

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Avenida de José Antonio, núm. 34  
TELÉFONOS 63884 y 25797 :: APARTADO 511  
Horas: Mañana: de nueve a una. Tarde: de cuatro a ocho.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, 34. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de abril de 1942 por la que se establecen las condiciones para que los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935, puedan disfrutar de la prórroga que concede la Ley de 12 de marzo último.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 12 de marzo último (Boletín Oficial del Estado de 8 de abril), y para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios establecidos en el artículo 15 de la Ley de 25 de junio de 1935, cuya construcción se hubiere iniciado en los plazos que señalan dichos preceptos y sus sucesivas prórrogas, y que no hayan podido acogerse a estas últimas por impedirlo expedientes aún no resueltos de la Dirección General de Regiones Devastadas, de la Junta de Reconstrucción de Madrid, de los Ayuntamientos respectivos o de otros Centros de carácter oficial que limitaran o retrasaran su construcción, podrán disfrutar de la prórroga establecida en la citada Ley de 12 de marzo, solicitándolo de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro, dependiente de este Ministerio.

Art. 2.º La solicitud a que se refiere el artículo anterior tendrá que ser presentada en plazo de dos meses, a partir de la inserción de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, y contendrá necesariamente los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del propietario de la finca.
- Descripción de la misma, indicando la calle, número, municipio y provincia donde radique, superficie, número de pisos y viviendas, establecimientos industriales o mercantiles, si los hubiere, y cualquier otro dato del proyecto que pueda interesar a los referidos extremos.
- Fecha del comienzo de la construcción.

d) Causas de paralización de la puesta en marcha de las obras, una vez liberada la localidad donde está enclavada.

A la solicitud se acompañarán, con carácter preceptivo: copia del acta notarial, si existiera, levantada al comienzo de la obra, y, en todo caso, certificado del acuerdo municipal concediendo a la finca licencia de construcción como acogida a los beneficios de la Ley de 25 de junio de 1935; igualmente la Orden del Centro u Organismo oficial que dispuso la suspensión de la obra y, en su defecto, testimonio notarial de aquélla o certificado expresivo de tal extremo, expedido por el Organismo correspondiente, y certificado de la autorización por el citado Centro, si la hubo, de continuación de la obra.

Art. 3.º En igual término de dos meses, los propietarios de edificaciones acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935, terminadas con anterioridad al 18 de julio de 1936, que posteriormente fueron destruidos por la guerra y que hayan concertado créditos para su reconstrucción, con garantía hipotecaria de la misma finca, antes de 1.º de abril de 1940, pueden solicitar de la citada Junta Interministerial iguales beneficios de prórroga.

La instancia a tal objeto habrá de contener los datos de los apartados a), b) y c) del artículo 2.º de esta Orden y acompañarán a la misma los siguientes documentos:

Certificado del Ayuntamiento de la licencia de alquiler del inmueble y alta en la Hacienda, ambas obtenidas o efectuadas con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Certificado del Arquitecto de la obra, visado por el Colegio, de los daños causados por la guerra hasta la fecha de la liquidación, describiéndolos sucintamente y señalando el tanto por ciento aproximado de los destrozos en relación al valor total del inmueble.

Certificado del organismo o institución de crédito correspondiente, expresivo del que hubiere concedido al propietario para las tareas rectoras del inmueble, y del Registro de la Propiedad de la inscripción de la hipoteca correspondiente con garantía del inmueble.

Art. 4.º La Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro,

dependiente de este Ministerio, estudiará las solicitudes y concederá o denegará las prórrogas a que se refiere la expresada Ley de 12 de marzo de 1942, señalando, en el primer supuesto, el plazo durante el cual debe estar completamente terminado y en condiciones de habitabilidad el inmueble, sin que contra sus resoluciones en esta materia quepa recurso alguno.

Art. 5.º Los propietarios a quienes se conceda la prórroga prevenida en el artículo anterior, están obligados a comunicar a la Junta Interministerial el término de la construcción, acompañando el certificado técnico de habitabilidad y licencia de alquiler. La Junta les expedirá entonces un documento acreditativo de que se han observado todos los requisitos de la citada Ley de 12 de marzo y de la presente Orden para que pueda surtir efecto al dar de alta el inmueble en la dependencia correspondiente de Hacienda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta Interministerial de Obras para mitigar el Paro.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 3 de mayo.)

(G. C.—1.951)

### Gobierno Civil de la provincia de Madrid

#### CIRCULAR

Sección primera.—Pedidos de cemento

Por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento (Presidencia del Consejo), se han dictado normas para los pedidos de cemento que se formulen por los Ayuntamientos y Diputaciones, a tenor de cuyas normas deberán en lo sucesivo los contratistas que tengan obras emprendidas de carácter municipal, pedir solamente el cemento preciso para las que tienen en marcha, acompañándose al pedido certificación del técnico

que dirige la obra, en la que conste que se trata de una obra oficial a cargo del peticionario, y que es adecuada para la misma la cantidad que se interesa.

Las referidas peticiones se tramitarán por conducto y con la aprobación, si así procede, de este Gobierno, a la Dirección General de Administración Local, cuyo Centro dará a todas ellas el curso reglamentario.

Lo que se hace público por medio de esta Circular para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los contratistas de obras que tengan este carácter, a los efectos que se interesan.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.021)

#### CIRCULAR

La repetición de casos de triquinosis en la especie humana durante los últimos meses, en esta capital, exigen, entre otras medidas, la rigurosa aplicación de las prevenidas en el Reglamento de Epizootias, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las que se vienen adoptando sobre circulación y reconocimiento de los productos del cerdo, queda prohibido:

1.º La cría y cebo del cerdo en corrales y muladares o estercoleros en donde se vierten o depositan basuras, procedan éstas de la vía pública o de las casas particulares.

2.º La manutención de dicho ganado con animales muertos o con productos animales, recogidos de mataderos, quemaderos, etc.

Quedan exceptuados, sin embargo, de esta regla, los industriales que monten calderas «ad hoc», en donde se esterilicen las indicadas sustancias animales antes de entregarlas a los cerdos para su alimentación.

3.º La libre circulación del ganado de cerda por las calles de las poblaciones; y

4.º Quedan sujetas a la inspección y vigilancia sanitaria veterinaria, las porquerizas o cochiqueras destinadas al albergue de los cerdos, y serán denunciadas aquellas que no reúnan condiciones higiénicas o en que los animales coman sustancias perjudiciales a la salud.

Los casos diagnosticados de dicha enfermedad se denunciarán, igual-

mente, con la mayor rapidez, conforme dispone el artículo 285 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.020)

CIRCULAR

Sección primera

No desvía su atención el Gobierno del problema del campo durante todo el tiempo que transcurre desde la sementera hasta el levantamiento de la cosecha.

Fercuentemente se han hecho llamamientos al patriotismo de los agricultores, con el fin de intensificar las siembras e incrementar las extensiones cultivadas.

A esos llamamientos para producir más se impone hoy una obligación nacional, que es la de conservar cuidadosamente la cosecha. En el cumplimiento de este deber se han de utilizar todos los medios para evitar que por desidia, abandono u otros actos se destruyan o inutilicen los sembrados, las mieses y productos agrícolas, al objeto de no sustraer a la Economía Nacional los frutos de la tierra.

En estos momentos de aislamiento económico, que la guerra vino a dar un aspecto angustioso al problema de los déficits de la producción agrícola, se impone poner la actual cosecha bajo el amparo, la protección y la salvaguardia de todos los españoles, pero llamando al propio tiempo a la energía de las Autoridades, al celo de sus agentes y a la cooperación de la clase labradora, para obtener de las superficies sembradas el rendimiento máximo.

Para toda esta labor, espero de los Servicios de F. E. T. y de las J. O. N. S., Alcaldes de la provincia, Jefatura del Servicio Agronómico, Jefatura del Servicio del Trigo, una decidida colaboración para la vigilancia del campo, custodia y conservación de las cosechas; de la Guardia Civil, agentes de mi Autoridad y cuantos tienen la misión de auxiliar a éstos en el ejercicio de sus funciones, espero me den cuenta inmediata de los daños que se causen en las cosechas, así como de los autores de los mismos, que serán puestos, con los atestados correspondientes, a disposición de los Tribunales de Justicia.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.122)

## Ayuntamiento de Madrid

### TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PALACIO

Con arreglo a las disposiciones vigentes, se pone en conocimiento del público que el próximo día 30 del actual, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Tenencia de Alcaldía (Tutor, 27), la subasta de lotes enclavados en la vía pública, en que han de situarse los puestos durante la verbena de San Antonio del presente año.

El plano de lotes y el pliego de condiciones para tomar parte en la subasta se encuentran en esta Secretaría, a disposición de quienes lo soliciten, los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Secretario, José Ortiz de Pinedo y Garrido.

(O.—3.289)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Madrid

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido dictadas las siguientes medidas relativas a la fijación de precios de tintas tipo-litográficas:

1.ª A partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, quedan en régimen de libertad de precios las tintas tipo-litográficas de fabricación nacional, quedando obligados los fabricantes de dichos productos a remitir trimestralmente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, relación de los precios de venta que tengan en vigor para cada uno de los distintos tipos de tintas que fabriquen.

2.ª Los precios de las tintas tipo-litográficas procedentes de importación, serán establecidos en proporción a su precio de coste en España, a cuyo efecto los importadores de estos artículos deberán presentar la oportuna solicitud de fijación de precios, en unión de todos los justificantes necesarios, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, el cual remitirá la oportuna propuesta a dicha Secretaría General Técnica, para su aprobación si procediera, sin cuyo requisito se considerarán ilegales los precios de venta en el mercado de estas tintas de importación.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.993)

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se hace saber a los fabricantes de lámparas eléctricas, que habiendo vencido los plazos concedidos en la Orden de dicho Ministerio de 26-12-41, para la presentación en el Sindicato Nacional del Metal de las tarifas en 1936, y a dicho Sindicato para la remisión de las citadas tarifas, se ha resuelto que los precios de venta al público de las lámparas eléctricas de marca nacional sean los mismos que en julio de 1936, en tanto no sean autorizadas nuevas tarifas, excepto las fabricadas por «Osram», «Metal», «Philips» y «Z», cuyos precios les fueron fijados oportunamente.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.990)

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar, para la fécula a obtener con la raíz de manioc, importada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, para su distribución a los fabricantes almidoneros, el precio de venta en fábrica de 430 pesetas los 100 kilogramos de la citada fécula de manioc.

Madrid, 20 de mayo de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—1.989)

\*\*\*\*\*  
Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, avenida de José Antonio, número 34.  
— Teléfonos 63884 y 25797 —

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### GARGANTA DE LOS MONTES

Convocatoria para la constitución de la Comunidad de Regantes

Para cumplir lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de diciembre último, dictada por consecuencia de lo consignado en el artículo 228 de la Ley de 13 de junio de 1879, se convoca a todos los regantes de este término municipal para el día 23 de junio próximo, y hora de las doce, para que concurran a la Casa Consistorial, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes que las citadas disposiciones determinan.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica el presente en Garganta de los Montes, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Angel González.

(A.—1-3.241)

### SAN MARTIN DE LA VEGA

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo de 1943: Julián Martínez Sánchez, hijo de Saturnino y Bonifacia; Santiago Pantoja Barrios, hijo de Eulogio y María; Fernando Jiménez García, hijo de Román y Esperanza; Pedro Marín Marín, hijo de Francisco y Josefa; Jacinto Salcedo Martínez, hijo de Manuel y Tomasa; Agapito del Cerro del Moral, hijo de Candelas y Gregoria; Remigio Gómez Villaseca, hijo de Celedonio y Paula, y Martín Carlavilla Sánchez, hijo de Nemesio y Guadalupe, todos naturales de esta villa, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita y emplaza para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 31 de mayo y 14 y 21 de junio, a las nueve de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del Alistamiento, rectificación y cierre definitivo y clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer, les pararán los perjuicios consiguientes.

San Martín de la Vega, a 18 de mayo de 1942.—El Alcalde, Eustaquio Sevilla.

(G. C.—2.010) (X.—2.032)

## Magistratura del Trabajo número 4

### EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy por don Dámaso Ruiz Jarabo, Magistrado del Trabajo núm. 4, de los de esta capital, en autos seguidos a instancia de don Claudio Nández Vega y de don Luis Fernández Lean, contra la Comisión Liquidadora del Gremio de Frutas y Verduras,

Se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, que según informe obrante en autos han sido tasados todos ellos en la cantidad de cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas, que se hallan depositados en la calle Mayor, núm. 4, habiéndose señalado para el día del remate el dos de junio, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia de esta Magistratura, advirtiendo a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte

en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Tribunal o en el local designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablillas de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno del señor Magistrado, que firmo en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Magistrado del Trabajo,  
Ruiz Jarabo

(A.—1-3.285)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Juan Planelles Ripoll, vecino de Madrid, mayor de edad, casado, médico, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de cuarenta mil pesetas e inhabilitación para desempeñar cargos políticos y sindicales, por un período de quince años, con fecha 17 de enero de 1942.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 13 de mayo de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.003)

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido contra Antonio Velao Oñate, vecino de Madrid, últimamente en Viriato, 73, mayor de edad, viudo, ingeniero, se ha dictado resolución declarando firme la sentencia en que se le impone la sanción económica de cinco millones de pesetas, extrañamiento del territorio nacional, durante quince años, e inhabilitación absoluta por igual período, con fecha 5 de marzo de 1941.

Lo que se hace saber al inculcado, para que le sirva de notificación, requiriéndole para que, en el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la notificación, haga efectiva la expresada sanción económica y formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Madrid, a 13 de mayo de 1942.—Antonio Carrasco.

(G. C.—2.002)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 16****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de los que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

**Sentencia**

En Madrid, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Simón Núñez Maturana, mayor de edad, casado, abogado, de esta vecindad, defendido por sí mismo y representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, y de otra, como demandado, don Matías Domingo Díaz Lorca, como heredero de doña Flora Lorca García, mayor de edad, de esta vecindad, cuyo domicilio y paradero se desconocen, sin representación ni defensa, por no haber comparecido en los autos, hallándose, por tanto, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuarenta y ocho mil pesetas de principal, intereses y costas; y ...

**Fallo**

Que estimando en parte la demanda producida por don Simón Núñez Maturana, debo declarar y declaro que el demandado, don Matías Domingo Díaz Lorca, como heredero de doña Flora de Lorca García, está obligado a abonar al demandante, por sus servicios de gestión, por mandato y a favor de dicha causante, la suma de veinticinco mil quinientas pesetas, cuyo pago, más el interés legal de esa cantidad, a contar de la firmeza de esta sentencia, condeno al citado demandado, absolviéndole del resto de las pretensiones deducidas, y sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, por la rebeldía del demandado, don Matías Domingo Díaz Lorca, se publicará en los periódicos oficiales, de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique G.<sup>a</sup> Montero (con rúbrica.)

**Publicación**

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el día de su fecha, y en la misma, yo, el Secretario, doy fe.—Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, P. S., Angel Vitric (con rúbrica).

Para que sirva de notificación en forma legal al demandado, en rebeldía, don Matías Domingo Díaz Lorca, como heredero de doña Flora de Lorca García, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, expido el presente edicto, que surtirá todos los efectos legales procedentes.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,  
Manuel Gómez de Parada

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Enrique G.<sup>a</sup> Montero

(A.—1-3.256)

**SEVILLA****CEDULA DE NOTIFICACION**

En los autos juicio declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes, que más adelante se expresarán, se ha dictado sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En la ciudad de Sevilla, a trece de febrero de mil novecientos cuarenta. El señor don Salvador Millán Núñez, Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia, número dos, de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos entre partes: de la una, como actor, don Benito Rodríguez Pérez, mayor de edad, soltero, abogado y de esta vecindad, por su propio derecho, defendido por el Letrado don Francisco de la Cueva, y de la otra, como demandados, doña Francisca Vila Andréu, don Rafael, doña Francisca, don Juan y doña Ana María Espinosa Vila, como herederos de don Rafael Espinosa Vargas, declarados en rebeldía, excepto don Juan Espinosa de los Monteros y Vila, que se encuentra representado por el Procurador don Alfredo Estrada de la Rosa y defendido por el Letrado don Antonio R. Alarcón, sobre cobro de pesetas; y

Resultando que ...

**Fallo**

Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a los demandados, doña Francisca Vila Andréu, don Rafael, doña Francisca, don Juan y doña Ana María Espinosa de los Monteros y Vila, a que paguen al actor, don Benito Rodríguez Pérez, la cantidad de dos mil cuatrocientas diecisiete pesetas con dos céntimos, por los conceptos expresados en la demanda, con más los intereses legales a partir de la interposición de la misma y costas causadas y que se causen.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados será notificada a los mismos en cualquiera de las formas que determina la Ley, lo pronuncio, mando y firmo. Salvador Millán (rubricados.)

**Publicación**

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando, por ante mí, audiencia pública, en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, M. Priego (rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, rebelde, don Rafael Espinosa y Vila, libro la presente, que firmo en Sevilla, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, M. Priego.

(C.—3.115)

**JUZGADO NUMERO 12****EDICTO****CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número doce (General Castaños, número uno), Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez, penden autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Rosario Enguita Mur, para litigar en autos de mayor cuantía con doña Magdalena Alvarez Ceballos, don Dionisio Corral Manzano, don Felipe Alvarez Ceballos y el representante legal o albaceas testamentarios de la herencia yacente de don Víctor Sáinz García, en los que se ha

acordado, por providencia de esta fecha, conferir traslado de expresada demanda incidental al representante legal o albaceas testamentarios de la herencia yacente de don Víctor Sáinz García, para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y en atención a ser desconocido el domicilio y paradero de los albaceas testamentarios de referencia, la presente se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, sirviéndoles de emplazamiento.

Madrid, veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

P. S.

(Firmado.)

(C.—3.114)

**JUZGADO MUNICIPAL****JUZGADO NUMERO 12****EDICTO**

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número ciento treinta y ocho de orden del año actual, a instancia de don Fernando Pinto, como apoderado de don Luis Despujol Ricart, contra ignorados herederos de doña María Osorio de Moscoso y Carbajal, sobre pago de ochocientos veintiséis pesetas seis céntimos, los que no comparecieron a prestar confesión en juicio el día de hoy, se ha acordado, a instancia de la parte actora, citar a ustedes, a fin de que el día veintiocho de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en este Juzgado, a fin de prestar confesión en juicio en esta Sala audiencia, sita en la plaza de Chamberí, número cuatro, piso bajo, haciendo constar que esta es la segunda citación, para confesión, y caso de no comparecer, se les tendrá por confesos en las posiciones que se presenten por el actor en dicho acto.

Y para que sirva de citación a ustedes, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Carlos Navarro

El Juez municipal

(Firmado.)

(A.—1-3.257)

**JUZGADOS MILITARES****REQUISITORIAS****PONTEVEDRA**

Bolsóns Rodríguez (Ramón), hijo de Miguel y de Carmen, de veinticinco años de edad, natural de Esplugas de Francolí (Tarragona), y vecino de Madrid, ignorándose su domicilio, así como sus señas personales, comparecerá en el término de quince días, a contar desde la fecha de publicación de la presente requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, ante don Hipólito López Núñez, Juez instructor del Regimiento de Infantería número 57, de guarnición en Pontevedra, el cual le instruye expediente por falta de incorporación al citado Regimiento. De no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Pontevedra, 16 de mayo de 1942.—

Hipólito López

(G. C.—1.967)

(B.—11.026)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Diego Cruz, que vivió en la plaza de Gabriel Miró, número 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado Militar Eventual número 22, de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, número 2, segundo, al objeto de prestar declaración en el expediente Diligencias previas con el número 3.743, que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, 12 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.010)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 22**

Andrés Alonso González, de veintidós años, soltero, profesión artes blancas, hijo de Donato y de Dionisia, vecino de Madrid, que vivió en el paseo de la Florida, 37 y 39, se presentará ante este Juzgado Militar Eventual número 22 (Piamonte, número 2, segundo), al objeto de prestar declaración en las diligencias previas número 2.266, que contra el mismo se siguen, en el plazo de cinco días; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Juez instructor accidental (firmado).

(B.—11.014)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 15**

Torcuato Sánchez Jiménez, que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Carnero, núm. 5, portería, y natural de Saelves (Cuenca), y José Galindo Becerra, que tuvo su domicilio en esta capital, calle del Príncipe de Vergara, núm. 58, quinto derecha, y que se supone es natural de Córdoba, comparecerán en este Juzgado en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para deponer en sumario número 70.602, que contra los mismos se instruye en este Juzgado; en el bien entendido que de no efectuar su presentación en la fecha señalada les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.032)

**JUZGADO EVENTUAL NUM. 15**

Vicente Díaz, que vivió en la calle de Teruel, núm. 8, hotel; José Díaz, conocido por el nombre de Manuel; Basilio López, que vivió en Chamartín, Colegio de Húrfanos de Telégrafos; Félix de la Torre Balbuena, que vivía detrás del cine Europa; Luis Modelo, que vivía en un hotel de la calle de María Molinà, siendo su madre portera del mismo; José María Gutiérrez, que vivía en una calle enfrente del Hospital Obrero, de Madrid; Ladislao Benito, que es cojo; Luis Peña, que vivía en el hotel donde estaba el Colegio de Húrfanos de Telégrafos; Antonio Rodríguez, natural de Murcia, que perteneció a la 98 brigada confederal; Tomás González, que vivió en la calle de Ayala, entre Serrano y Claudio Coello; Manuel Ortiz, que vivió en la calle de Ayala, en la misma casa que el anterior; Serafín González, que vivió en la calle de Teruel, y Nar-

ciso Erciso, que vivió en la calle de Wilson, frente a la fábrica de luz; comparecerán en este Juzgado, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria; en el bien entendido que de no efectuar su presentación en el plazo señalado, para deponer en sumario número 13.769, les pararán los perjuicios a que en derecho hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(B.—11.033)

#### JUZGADO EVENTUAL NUM. 3

Por el presente se cita y emplaza a Antonio Franganillo Martínez, que tuvo su domicilio en la calle del Calvario, núm. 23, para que comparezca, en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, en el Juzgado Militar Eventual núm. 3, de esta Plaza, sito en el paseo de María Cristina, número 5, a fin de prestar declaración en el procedimiento núm. 250 de referencia.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—El Teniente Coronel Juez instructor, Roberto González Estéfani Caballero.

(G. C.—1.966) (B.—11.027)

#### JUZGADO DE PRISIONEROS

Manuel Romero Moreno, hijo de Saturnino y de Nicolasa, de cuarenta años de edad, vecino de Madrid, calle de Lorenzana, que fué teniente del ejército rojo, comparecerá en el término de quince días, a contar de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado de Prisioneros, de esta Plaza de Madrid, sito en el paseo del Prado, número 6, pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Madrid, a 6 de mayo de 1942.—El Coronel Juez instructor, Enrique Eymar.

(B.—10.984)

#### RENTERIA

Flores Botella (Luis), hijo de Guillermo y Raimunda, natural de Madrid, vecindado en Madrid, estado soltero, profesión ebanista, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez provisional de Infantería don Julio Jiménez García, Juez instructor del Juzgado Eventual del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 38.

Rentería (Guipúzcoa), 11 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.905) (B.—10.993)

#### RENTERIA

Berruguete Sánchez (Hilario), hijo de Agustín y de María, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de estado soltero, profesión panadero, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez provisional de Infantería don Julio Jiménez García, Juez instructor del Juzgado Eventual del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 38.

Rentería (Guipúzcoa), 11 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.902) (B.—10.994)

#### RENTERIA

Aparicio Fernández (Juan), hijo de Gabriel y Manuela, natural de Madrid, vecindado en Madrid, de estado casado, profesión ayudante de chofer, comparecerá en el término de diez días ante el Alférez provisional de Infantería don Julio

Jiménez García, Juez instructor del Juzgado Eventual del Batallón Disciplinario de Soldados Trabajadores número 38.

Rentería (Guipúzcoa), 11 de mayo de 1942.—El Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.901) (B.—10.995)

#### TAUIMA

Instruyéndose en este Juzgado del Primer Tercio de la Legión expediente de abintestado, con motivo del fallecimiento del legionario Paulino Anacoreta Martín, hijo de Julián y de Manuela, natural de Daganzo (Alcalá de Henares), Madrid, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, oficio jornalero, vecindado en Daganzo, por la presente se cita a cuantas personas se crean con derecho a la herencia del finado, para que en el término de treinta días comparezcan por sí o por medio de persona que legalmente les represente, ante el Teniente Juez instructor del Juzgado Eventual número 5, de este Primer Tercio, en Tauima, don Luciano Urieta Bono, a usar de sus derechos.

Tauima, 5 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.912) (B.—10.996)

#### FUENCARRAL

Juan Antonio Nieto Muñoz, hijo de Francisco y de María, natural de Cózar (Ciudad Real), de estado soltero, de profesión jornalero, de veintidós años de edad, de estatura 1,537 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz puntiaguda, barba saliente, boca pequeña, color sano, sin señas particulares, comparecerá en el término de quince días ante don Oseas Javier Calero, Juez instructor del Tercer Batallón del Regimiento de Automóviles (Reserva General), de guarnición en Fuencarral.

En Fuencarral, a 12 de mayo de 1942.—El Teniente Juez instructor (firmado).

(G. C.—1.923) (B.—11.000)

#### SAGUNTO

De la Horra Parra (Manuel), de veintitrés años, hijo de Victorino y de Benedicta, soltero, mecánico, natural de Madrid, sin domicilio, desde el mes de octubre del pasado año, en que fué despedido de los talleres del Ferrocarril Central de Aragón, en Valencia, donde trabajaba, por sustracción de efectos, comparecerá en el término de diez días, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Juzgado de instrucción de Sagunto, a constituirse en prisión, por la causa que se le sigue, número 43, de 1942, sobre estafa, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Sagunto, a 7 de mayo de 1942. El Secretario (firmado).

(G. C.—1.926) (B.—11.002)

#### Unión Eléctrica Madrileña, S. A.

##### MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades,

esta Compañía convoca a los tenedores de Obligaciones y cupones de todas las emisiones por ella hechas antes de 18 de julio de 1936, y a los poseedores de iguales títulos de la Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Es finalidad de la reunión que se convoca, constituir las Sindicaciones parciales transitorias a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 5 de diciembre último, y someter por separado a la deliberación y acuerdo legal de cada una de aquellas Sindicaciones, la propuesta definitiva de la Empresa.

La reunión de los obligacionistas de la emisión de la Sociedad de Electricidad del Mediodía se celebrará a las once de la mañana del día 5 de junio próximo.

Las correspondientes a las emisiones hechas en 1912 y en 1923, a las doce de la mañana y seis de la tarde del mismo día 5, respectivamente.

Las correspondientes a las efectuadas en 1926, 1930 y 1934, a las diez de la mañana, doce de la mañana y seis de la tarde del siguiente día, respectivamente.

La propuesta a que queda hecha alusión es la siguiente:

«La Sociedad se reserva el derecho de aplazar las amortizaciones de Obligaciones que debieron tener lugar dentro del período de tiempo fijado en la norma primera del artículo 4.º de la Ley, comprometiéndose a efectuarlas en todo caso durante los cuatro años siguientes al señalado para el reembolso total de cada emisión en la cuantía prevista en los correspondientes cuadros de amortización y en fechas concordantes con las en ellos establecidas.»

«Los cupones representativos de los intereses devengados en período rojo se pagarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción de impuestos.»

«Los cupones representativos de intereses que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán pagando en metálico al 50 por 100 el valor nominal de los réditos corridos durante la dominación marxista, y al 100 por 100, tanto el resto de estos cupones como el valor nominal de los devengados en su totalidad después de la liberación y aún no satisfechos, previa deducción de impuestos en todos los casos.»

«El pago de los cupones a que los dos párrafos anteriores hacen referencia, se abrirá y hará efectivo en la cuantía que se fije dentro del mes siguiente a la fecha de la aprobación oficial de este convenio.»

«La Sociedad se reserva el derecho, en el plazo de un año, a contar de la fecha de la aprobación oficial de este Convenio, a hacer uso de la autorización que le otorga el artículo 5.º de la Ley, de acuerdo con lo que en la misma se prescribe.»

«En el caso de utilizar el derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior, se compromete la Sociedad a que no sufran perjuicio económico, en cuanto al interés líquido a percibir por los títulos convertidos, los tenedores de los mismos, en relación con lo que perciban los de las series ya convertidas por la Sociedad.»

A los acreedores a que esta convocatoria se refiere que tengan justificada ante la Sociedad, para reuniones anteriores, su condición de tales, les bastará volver a autorizar con su firma la tarjeta de asistencia, que para tal efecto será puesta a su disposición en la Secretaría de la Unión Eléctrica Madrileña, y a los que no la tuvieren

justificada, se les facilitará acceso a la reunión, que ahora se convoca, siempre que acrediten en la citada Secretaría, durante las horas de oficina, y antes del día 3 de junio próximo, ser legítimos poseedores de los títulos o cupones que les otorgan tal derecho, ya que es deseo de la Empresa contar con el mayor número de asistencias posibles al acto.

También en cumplimiento de lo ordenado por la repetida Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, se hace público que a estas reuniones debe dárseles el carácter de segunda convocatoria, lo que significa que los acuerdos que en ellas se adopten serán válidos, cualquiera que sea el número de títulos o cupones que en las mismas estén representados.

Madrid, 22 de mayo de 1942.—El Director administrativo, Delfín Delgado.

(A.—1-3.252)

#### Comisión Mixta para la venta de material automóvil

VENTA NÚMERO 174

Barcelona y Campamento (Carabanchel)

Camiones, turismos, repuestos y motores

Esta Comisión pone en venta seis lotes de repuestos, ochenta y cuatro motores y ciento treinta vehículos, camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Palace Hotel, y en la Comisión Delegada de Cataluña, en el Palacio de la Exposición, número 1, en Barcelona, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los campos de Ebro, Urgel, Europa, Sección Transportes, Tiro de Pichón, Arte Textil y casa David, de Barcelona, y en Campamento (Carabanchel).

La venta tendrá lugar el próximo día 5 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 23 de mayo de 1942.

(O.—3.288)

#### ANUNCIO

Don Benito de Castro Lacalle hace saber que, con fecha de hoy, se ha subrogado en cuantos derechos, acciones y obligaciones pudieran corresponder a don Antonio González y González, en el guardamuebles sito en Alberto Aguilera, 8, de esta capital, para conocimiento de aquellas personas que tengan que ejercitar algún derecho o cumplir alguna obligación, con el fin de que lo verifiquen en término de ocho días.

Madrid, a 22 de mayo de 1942.

(A.—1-3.254)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202